

Fecha de Solicitud: 27 de diciembre de 2024		Área de Origen: Gestión del Desarrollo, Administrativa y Finanzas.
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato 561-2024 CPS-AG (117876)	Fecha de Suscripción: 18 de octubre del 2024	Tipo de Contrato: Prestación de Servicios de apoyo a la gestión.
Plazo Inicial: Tres (3) meses y quince (15) días.	Fecha de Inicio: 21 de octubre de 2024.	Fecha de Terminación Inicial: 05 de febrero de 2025
Objeto: PRESTAR SUS SERVICIOS COMO GESTOR AMBIENTAL LOCAL EN EL MARCO DEL PROYECTO 1923, CAMBIO DE HÁBITOS PARA UNA TUNJUELITO SOSTENIBLE.		
Contratista: NURYS MARGOTH ARRIETA MARTINEZ		
Interventor/ Supervisor: JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA		Valor Inicial: \$ 8.750.000
Número del proceso SECOP I o II: FDLT-CD 298-2024 (117876)	Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II: 09 de octubre del 2024	Link del proceso en el SECOP I o II: https://acortar.link/UVXDJm
II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		MODIFICACIÓN No. 1
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
\$ 2.500.000	Tiempo: Treinta (30) días.	Adición y Prórroga del Contrato.
	Fecha Terminación Final: 05 de marzo de 2025.	
III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. N/A		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: No aplica CDP No.: No aplica	Tiempo: No aplica	No aplica
	Fecha Terminación Final: No aplica	

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	\$ 8.750.000
Valor ejecutado:	\$ 3.333.333
Valor Pagado:	\$ 3.333.333
Valor a Adicionar:	\$ 2.500.000
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	\$ 11.250.000

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito requiere la disponibilidad, para el desarrollo de las acciones ambientales en materia de separación en la fuente y reciclaje de la gestora ambiental Nurys Margoth Arrieta Martínez, dado que se van a generar una serie de actividades culturales que pueden llegar a afectar el medio ambiente tales como: ferias y celebraciones, entre otras, en las cuales, el consumismo activo genera residuos que pueden afectar el espacio público, por ello, se requiere fortalecer y consolidar una cultura ambiental para reducir el fenómeno del consumismo activo y desarrollar acciones entorno al medio ambiente. Adicionalmente se requiere fortalecer la cultura ambiental para reducir la generación de residuos y persuadir en el cambio de hábitos a un consumo consciente y responsable, desde el desarrollo de acciones ambientales entorno al cuidado del medio ambiente y de sensibilización a la comunidad. De igual manera se requiere apoyar en las actividades de sensibilización y capacitación a la comunidad, en temas de consumo consciente y responsable, manejo adecuado de residuos sólidos, separación en la fuente, mejoramiento de la calidad de aire, importancia del recurso hídrico y recurso suelo.

De conformidad con las condiciones establecidas en el contrato de Prestación de Servicios 561-2024 CPS-AG (117876), se evidencia que el valor del contrato se suscribió por un total de \$ 8.750.000 M/CTE, según lo señalado en plataforma SECOP II.

Por lo anterior, y con el fin de continuar con el apoyo requerido para el desarrollo de las actividades mencionadas, se solicita realizar la Adición y Prorroga N° 1 al Contrato de Prestación de Servicios 561 de 2024 por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) M/CTE y por un plazo de treinta (30) días, monto que no supera el 50% del valor total del contrato.

Conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que: “De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

De igual manera, la Ley 80 de 1993 en su Artículo 14° el cual señala: “... De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...”. – se destaca.

Aunado a lo anterior, es permitido realizar las modificaciones pretendidas bajo el postulado de autonomía de las partes donde, de común acuerdo podrán adicionar, prorrogar, suspender o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como incluir modificaciones o ajustes a las condiciones contractuales pactadas inicialmente, siempre que no se causen perjuicios en la entidad y sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993

Teniendo en cuenta que el Art. 40 de la Ley 80 de 1993 manifiesta “Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración”.

Que el inciso 2° del párrafo único del Art. 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial (...) expresado este en SMMLV.

Por lo anterior, se requiere la adición y prórroga No. 1, por el término de treinta (30) días, y por valor de \$2.500.000 M/CTE.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV: 6,7

Valor máximo para adición en SMLV: 3,36

Valor adición solicitada en SMLV: 1,92

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor(a) solicito la aprobación de la modificación adición y prórroga No. 1 del Contrato de Prestación de Servicios de Servicios de apoyo a la gestión No 561-2024 CPS-AG (117876).



Supervisor(a)

JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA
ALCALDE LOCAL DE TUNJUELITO



Apoyo a la Supervisión

SEBASTIAN ANGEL BUSTOS CARDONA

Proyectó: Angela Marcela Silva Hernandez – Profesional del Despacho 

Revisó: Yeimy Lorena Rozo Jaimes– Contratista profesional Especializada del Despacho 